

Santiago, 29 MAYO 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04069-17, de fecha 3 de octubre de 2017 ("**Notificación**"), relativa al Acuerdo de Fusión alcanzado entre Bayer Aktiengesellschaft ("**Bayer AG**") y Monsanto Company ("**Monsanto Co**") y junto a Bayer AG, las "**Partes**", el que permitiría a Bayer AG adquirir la titularidad y propiedad indirecta del 100% de las acciones de Monsanto Co. (la "**Operación**");
- 2) Las resoluciones de falta de completitud de la Notificación, emitidas por esta Fiscalía con fecha 18 de octubre y 17 de noviembre de 2017;
- 3) Las presentaciones de fecha 3 de noviembre y 1° de diciembre de 2018, Correlativos de Ingreso N° 04555-17 y 05108-17 respectivamente, mediante las cuales las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación;
- 4) La correspondiente resolución de inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 18 de diciembre de 2017, que dio inicio a la investigación Rol FNE F97-2017, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 5) Los antecedentes que constan en la investigación Rol FNE F69-2016, iniciada de oficio con fecha 14 de septiembre de 2016, correspondiente a idéntica operación de concentración que aquella a que se refiere el numeral 1 precedente;
- 6) El Ingreso Correlativo N° 01939-18, de fecha 08 de mayo de 2018, relativo al ofrecimiento definitivo de medidas de mitigación por las Partes, de conformidad al artículo 53 del DL 211 (las "**Medidas**");
- 7) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 25 de mayo de 2018 ("**Informe**");
- 8) Lo dispuesto en la Guía de Remedios de esta Fiscalía, de junio de 2017;
- 9) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Bayer AG y Monsanto Co. son importantes fabricantes y comercializadores de productos agroquímicos y semillas a nivel global. Monsanto Co. tiene presencia directa a nivel nacional a través de Monsanto Chile S.A. ("**Monsanto Chile**"), la que se dedica a la producción y comercialización de semillas de vegetales, semillas de maíz y Turba, entre otros; mientras que Bayer AG cuenta con presencia a través de Bayer S.A. ("**Bayer Chile**"), abarcando diferentes áreas de negocios: *Crop Science*, *Consumer Health* y *Pharmaceuticals*. De éstas, únicamente es relevante para la Operación la División de agricultura o *Crop Science*.

- 2) Que, en Chile, las actividades de las Partes se superponen en el rubro de semillas y agroquímicos, particularmente en los mercados de semillas de vegetales y herbicidas no selectivos.
- 3) Que, en el área de semillas de vegetales, las Partes indicaron que los mercados relevantes debiesen definirse de acuerdo al vegetal resultante, y que su dimensión geográfica correspondería al territorio nacional.
- 4) Que, tal como da cuenta el Informe, conforme a la definición de mercado que entregaron las Partes, esta Fiscalía detectó riesgos horizontales con aptitud suficiente para reducir sustancialmente la competencia en los mercados de semillas de sandía, melón, cebolla, pimiento, lechuga y pepino.
- 5) Adicionalmente, esta Fiscalía no descartó potenciales sub-segmentaciones a la definición de mercado de producto por especie vegetal, lo cual podría significar nuevos mercados afectados a raíz de la Operación.
- 6) Que, en el rubro de herbicidas, se identificó como una primera segmentación relevante aquella compuesta por herbicidas no selectivos comercializados en el país. Sin embargo, esta Fiscalía estimó que no existía una cercanía competitiva significativa entre los distintos herbicidas no selectivos de las Partes, descartándose con ello potenciales riesgos horizontales derivados de la Operación y dejándose abierta la definición precisa de mercado relevante de producto.
- 7) Que, a pesar de descartarse riesgos horizontales en dicho rubro, se detectaron posibles riesgos de conglomerado a raíz de la incorporación del herbicida no selectivo en base a glifosato de Monsanto Co. al portafolio de agroquímicos de Bayer AG. Lo anterior, teniendo en cuenta además el tamaño de Bayer AG como proveedor de agroquímicos, podría generar posibles efectos exclusorios en el mercado local.
- 8) Que, en razón de lo anterior y dado el carácter global de la Operación, las Partes presentaron medidas de mitigación consistentes, entre otras, en desinversiones a un comprador adecuado de las áreas de negocios de semillas de vegetales y glufosinato de amonio, tal como fue ofrecido ante otras autoridades de libre competencia a nivel internacional, particularmente la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, en el contexto de la investigación asunto M.8084 – Bayer/Monsanto.
- 9) Que, adicionalmente, se ofrecieron medidas conductuales para abordar la situación competitiva en el país, las que consisten, a grandes rasgos, en restricciones en la elaboración y negociación de los programas de incentivos y descuentos que posee Bayer Chile con sus distribuidores de agroquímicos por un período de tiempo.
- 10) Que, para el correcto desarrollo y monitoreo de las Medidas anteriores, junto con otros remedios relacionados, las Partes se comprometieron a designar un supervisor de cumplimiento que cumpliera con la competencia, experiencia y calificaciones necesarias para ejecutar su mandato.

- 11) Que, las Medidas ofrecidas por las Partes en el marco de este procedimiento constan en el documento definitivo de ofrecimiento de remedios presentado con fecha 8 de mayo de 2018, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 01939-18, y que se entiende formar parte de esta Resolución.
- 12) Que, esta Fiscalía acepta las Medidas propuestas por las Partes en los términos ofrecidos en el documento antes individualizado, por considerar que las mismas son efectivas, idóneas, factibles de implementar –tanto en ejecución como en monitoreo– y suficientes para mitigar los riesgos que la Operación trae aparejados en Chile, todo ello en consideración a los fundamentos que se expresan en el Informe.
- 13) Que adicionalmente, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que el supervisor de cumplimiento propuesto por las Partes para el monitoreo del correcto desarrollo de los remedios propuestos, cuenta con la competencia necesaria para desarrollar el encargo, es directa e indirectamente independiente de las Partes y carece de conflicto de interés en el desempeño de la función.
- 14) Que, en consecuencia, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que, sujetándose la Operación a tales Medidas, ésta no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APROBAR** la Operación de Concentración entre Bayer AG y Monsanto Co., sujeta al cumplimiento de las Medidas ofrecidas por las Partes notificantes.
- 2°.- **APROBAR** a BASF SE como adquirente de los negocios a desinvertir en el país, identificados en el documento definitivo de ofrecimiento de Medidas.
- 3°.- **APROBAR** a Mazars LLP como supervisor de cumplimiento de las presentes Medidas de mitigación, junto a los términos del mandato conferido para estos efectos.
- 4°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F97-2017.




DPD